

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 06 reposa constancia de envío físico de notificación personal a la demandada. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 17 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el día 18 de marzo del año en curso (archivo 06), la parte actora remitió al Despacho la constancia de envío físico de la notificación personal de la demanda, a la dirección suministrada en el libelo gestor, junto con la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio de correo postal. Sin embargo, de la revisión del escrito remitido, se observa que la parte actora se hace referencia al acto de notificación personal de la demanda, en las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que no es la que regula esta actuación procesal.

En tales condiciones no es posible aceptar tal escrito, como el acto de comunicación de la demanda, teniendo en cuenta que en el libelo gestor se indicó que se desconocía el canal digital a través del cual la entidad recibirá notificaciones judiciales y en el numeral tercero del proveído de admisión (archivo 05) se dispuso que la notificación debería realizarse de manera física, en las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Así las cosas, la parte actora debe remitir, en primera instancia, el citatorio de notificación personal a la demandada MARÍA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZÓN, atendiendo los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. y allegar al Despacho la constancia de entrega de tal escrito.

Ahora bien, si existiendo constancia de entrega SI RESIDE SI LABORA de tal citación, dentro del plazo legal no se logra la comparecencia de la persona citada, deberá entonces agotarse el envío del aviso contemplado en el artículo 292 ibidem y el artículo 29 del CPTSS, con la advertencia que si no comparece al Juzgado dentro del término concedido, se le designará un curador para la litis. Esta última actuación, junto con la respectiva constancia de la empresa de correos, deberá también presentarse al Juzgado.

En todo caso, si luego de lo anterior no se logra aún la notificación de la demandada o existe constancia de NO RESIDE NO LABORA, la parte actora deberá acudir a la solicitud de

emplazamiento contemplada por el referido artículo 29 adjetivo laboral, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así como el respectivo nombramiento del curador ad litem.

A efectos de brindar mayor claridad a la actuación que debe surtir, el Juzgado anexa a esta providencia el respectivo citatorio de notificación personal que deberá enviarse a la enjuiciada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

17/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85d0f808cff0d9ba66f377d5bbf39f5507f417bc10b590a325ea829599617b8**

Documento generado en 17/06/2021 02:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Junio 17/2021

CITATORIO

Señor

MARIA CALUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON

FINCA PORTUGALITO CORREGIMIENTO DEL CAIMO

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2020-00184, de ELMER DARIO RESTREPO OROZCO contra MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON .

Con antelación se deberá comunicar al teléfono 7445961 o al siguiente correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lunes a viernes, con el fin de programar el día y la hora en que se va a realizar la notificación.

Si dispone de algún correo electrónico favor informarnos con el fin de notificarles por esa vía y así evitar su física comparecencia al juzgado.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Firmado Por:

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1c6472edffd0ec2250c63e9aecdcfc
9b64744852d8bc26e2b0f8aec01041
96

Documento generado en 18/06/2021
01:29:14 p. m.

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>